

POLITICAS SAGRILAFT

1. OBJETIVO

La presente política adoptada por PHARMASER LTDA, para el adecuado manejo del SAGRILAFT, establece los lineamientos a seguir en materia de gestión del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas políticas serán actualizadas teniendo en cuenta los cambios en la normatividad aplicable a la Compañía y las modificaciones que se lleguen a dar sobre sus procesos y que sean aprobadas por la Junta Directiva.

2. ALCANCE

La presente política SAGRILAFT de PHARMASER LTDA, está dirigida a los miembros de la Asamblea General de Socios, Miembros de Junta Directiva, Administradores, Empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados que formen parte de los Grupos de Interés.

3. DEFINICIONES

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Activos: Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

APNFD: Son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes:

- (I) Sector de agentes inmobiliarios;
- (II) Sector de comercialización de metales y piedras preciosos;
- (III) Sector de servicios contables; y
- (IV) Sector de servicios jurídicos.

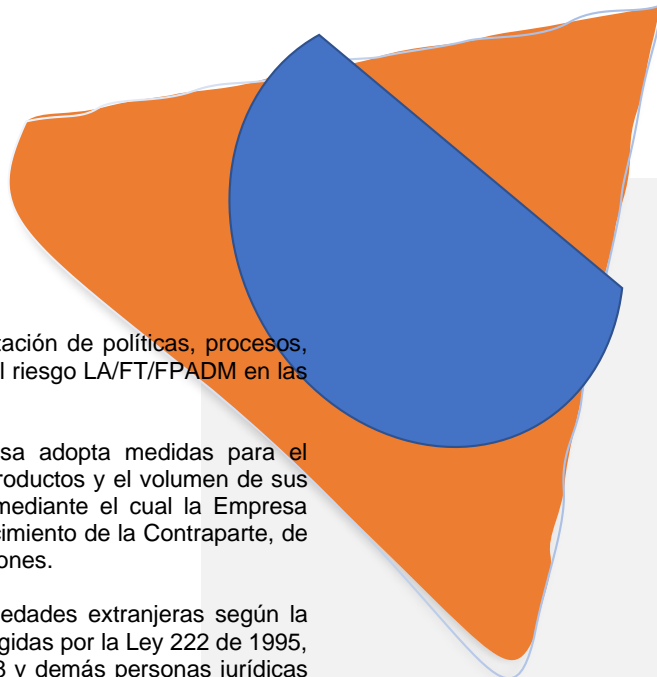
Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil. (Oficio No 220- 044975 del 12 de junio de 2012, referente a la expresión socio o accionistas).

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, WEB o por teléfono.

Contraparte: Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir, asociados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de bienes y servicios.



Control del riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

Debida diligencia: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones. **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

Empresa: Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Evento: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

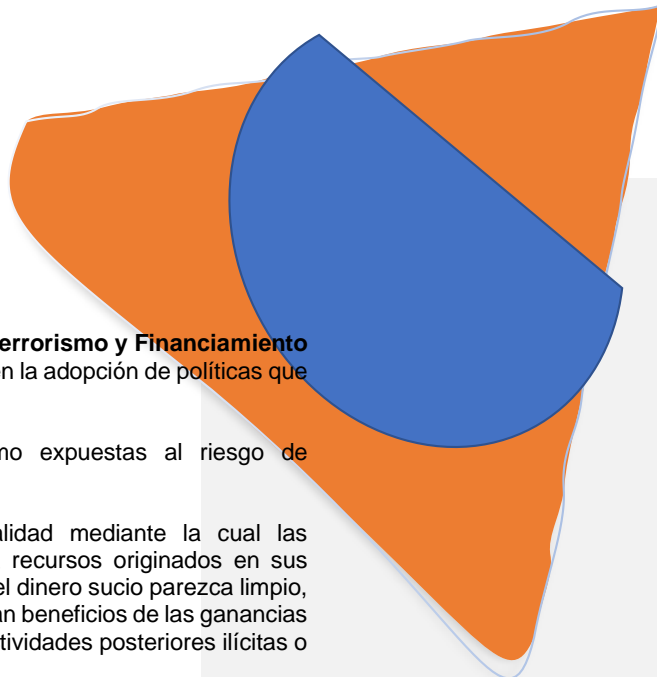
Financiación del terrorismo: Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país. El lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT), por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

Código Penal. Artículo 345. Financiación del terrorismo: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable. **Factores de riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-: Es un organismo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM. - **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.





Gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

Jurisdicción Territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPAD donde el empresario desarrolla su actividad.

Lavado de activos: El lavado de activos (LA) es la modalidad mediante la cual las organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a recursos originados en sus actividades ilícitas. En otras palabras, es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes obtengan beneficios de las ganancias de sus acciones delincuenciales, sin poner en peligro su uso en actividades posteriores ilícitas o lícitas.

Código Penal: Artículo 323. Lavado de activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

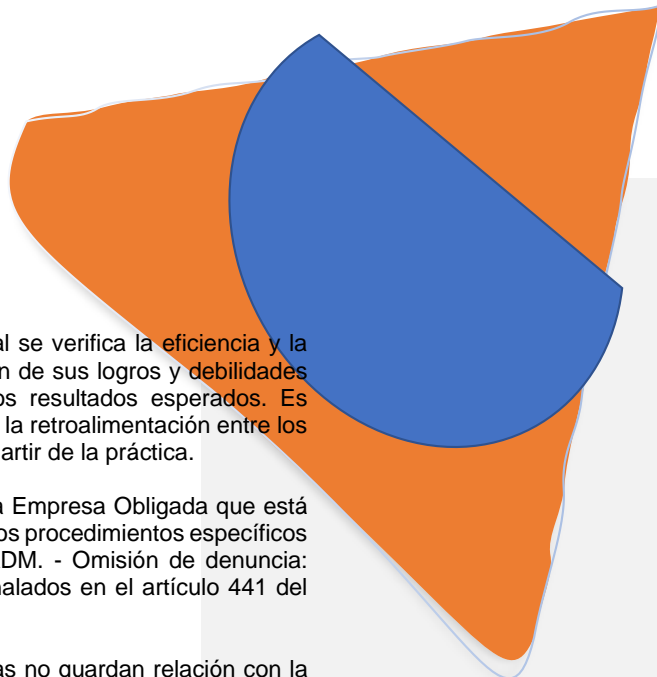
Listas nacionales e internacionales o Listas Restrictivas: Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.





Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM. - Omisión de denuncia: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

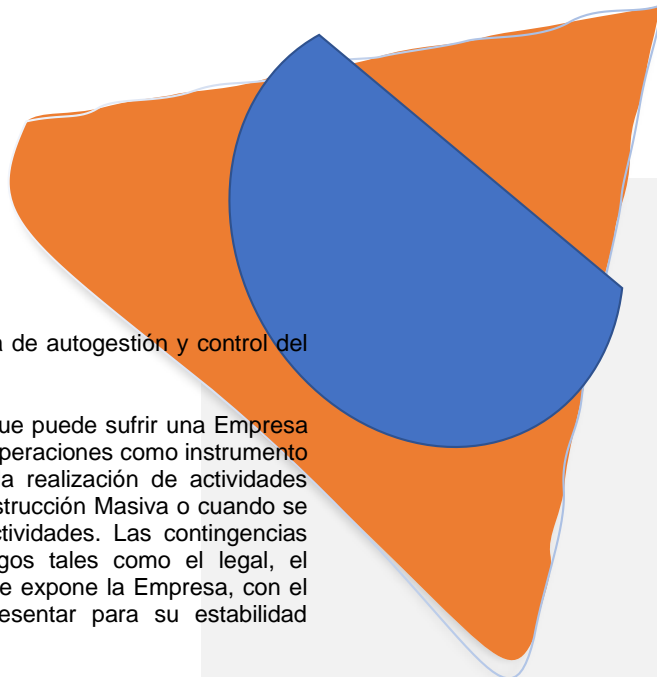
PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

Políticas: Son los lineamientos que debe adoptar la Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.





Régimen de Medidas Mínimas: Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM.

Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo o de contagio, y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad de la empresa, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. - ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas.

SAGRILAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.


Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF: Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

4. POLÍTICA GENERAL DEL SISTEMA SAGRILAFT

PHARMASER LTDA, se compromete a impulsar a nivel institucional la cultura en materia de SAGRILAFT, de manera que cada uno de los integrantes de la sociedad, miembros de Asamblea General de Accionistas, representantes legales, funcionarios y contratistas hagan de la prevención y control de LAFT un compromiso en sus actividades diarias. Se establece como mecanismo fundamental, la capacitación periódica de los empleados, a través de talleres, seminarios y actualización sobre el tema, al menos una vez al año.

La Empresa, sus accionistas, administradores y funcionarios deberán adoptar de forma permanente las siguientes normas de conducta:



- 
- A)** Conocer, entender y aplicar la totalidad de las normas que rigen el control y prevención de actividades relacionadas con el LAFTFPADM que le son aplicables a la Empresa y mantenerse actualizados frente a los cambios que sufran estas disposiciones.
 - B)** Cumplir estrictamente todas las políticas y procedimientos en cumplimiento del SAGRILAFT.
 - C)** Acudir oportunamente a las capacitaciones que se programen y participar activamente en las mismas.
 - D)** Abstenerse de realizar operaciones, contratos o negocios con personas que no hayan sido adecuadamente vinculadas, ni se les haya aplicado satisfactoriamente la totalidad de los procedimientos establecidos para el efecto o se encuentren reportadas en Listas Restrictivas sin la evaluación de riesgos.
 - E)** Guardar total reserva de los reportes que se realicen a las diversas autoridades y de las gestiones que se adelanten en materia de prevención y control de actividades de LAFTFPADM.
 - F)** Informar al Oficial de Cumplimiento, de forma inmediata, cualquier actividad, operación o hecho que pueda ser catalogado como una Operación Objeto de Reporte frente al actuar de alguno de los clientes, Proveedores o personas vinculadas a la Compañía.
 - G)** Abstenerse de anteponer las metas comerciales a la aplicación debida de los controles y procedimientos establecidos en este manual.
 - H)** Promover la adopción de correctivos al modelo de prevención y control LAFTFPADM cuando a ello haya lugar.
 - I)** No realizar ningún negocio jurídico con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas naturales aparezca en las Listas Restrictivas y no se haya evaluado el riesgo de contratación por parte del Representante Legal.
 - Representantes Legales.
 - Miembros de junta directiva.
 - Socios, accionistas o asociados con una participación superior al 5% en el capital social.
 - J)** En toda operación celebrada con un cliente deberá propenderse por verificar que éste sea su beneficiario final.
 - K)** Cada vez que la Compañía incursione en un nuevo mercado, tipo producto o servicio y éste afecte los factores de riesgos haciendo necesaria una modificación a este manual, el cambio deberá realizarse antes de que el producto o servicio sea ofrecido.
 - L)** No se podrán realizar actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Empresa además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
 - M)** Colaborar en todos los casos con las autoridades de control y sancionatorias (UIAF, DIAN, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades).

- N) No intervenir en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Empresa en perjuicio de ella.
- O) Los funcionarios se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad a un cliente o proveedor, sobre análisis, investigaciones de Operaciones Objeto de Reporte que realice la Empresa.

Finalmente, es preciso indicar que la reserva comercial no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades judiciales, de supervisión tributaria, aduanera o cambiaria dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 275 del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

5. POLÍTICA DE COMPORTAMIENTOS DE SAGRILAFT

Los funcionarios de PHARMASER LTDA, desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos descritos en el Código de Ética, que debe primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto social, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos de lavado de activos. Es deber de la Compañía, sus socios, sus órganos de administración, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en las normas legales con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y la reputación.

En referencia al lavado de activos todos los funcionarios deberán regirse por los siguientes principios:

- Todos los funcionarios deben conocer y actuar conforme con lo aquí indicado. Además de lo contemplado en este documento, es responsabilidad de cada funcionario, reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de lavado de activos.
- Los funcionarios deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios.
- El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a los funcionarios que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de lavado de activos originada en estas actividades comerciales o de compras de bienes y servicios.
- Los funcionarios no podrán dar a conocer a las contrapartes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas en los términos señalados por la Ley, que se ha reportado a la UIAF información sobre ellas. De igual forma la Compañía deberá guardar reserva respecto a esta información y/o documentación.

6. POLÍTICA RELACIONADA CON CONFLICTOS DE INTERÉS

Si alguno de los administradores o funcionarios de PHARMASER LTDA, se encontrara con conflictos de interés, deberán darle a conocer tal situación a su superior jerárquico inmediato, para que él tome las decisiones pertinentes. Se entiende como conflicto de interés como: la situación en que se coloca un funcionario de la Compañía, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto

de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

Uno de los controles establecidos por PHARMASER LTDA, en materia de prevención y control de LAFT/FPADM y la ética empresarial para la prevención del soborno y la corrupción, es la de contar con información de los terceros y/o contrapartes con las que se mantienen vínculos comerciales o contractuales en general. Será obligatorio el conocimiento de los asociados, clientes, proveedores, empleados y en general, a las personas naturales y jurídicas que tienen relaciones y operaciones con la Compañía. Los empleados están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del tercero diligenciando los formatos establecidos. Previo a cualquier relación con terceros y/o contrapartes, se debe verificar antecedentes en las listas restrictivas habilitadas para el efecto. Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra en el proceso de admisión terceros y/o contrapartes y omitir los controles establecidos. Los antecedentes obtenidos en procesos de verificación en listas restrictivas deben ser informados al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará el nivel de riesgo que represente la aceptación o no del cliente.

PHARMASER LTDA, se abstendrá de establecer relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que realice operaciones en o con países que no apliquen las recomendaciones para Prevenir y Controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, establecidos por los organismos internacionales encargados de regular este tema los cuales se encuentran en la Lista de Países no Cooperantes. Así mismo, con los clientes actuales o potenciales que se encuentren incluidos en las listas OFAC y/u ONU, y del Gobierno Nacional cuando los delitos estén relacionados con el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, según lo estipulado en el Código Penal Colombiano.

7. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA.

La compañía previa a la vinculación de contrapartes realiza debida diligencia para garantizar las medidas razonables de conocimiento así:

- Diligenciamiento de formulario de conocimiento de contrapartes
- Verificación de listas restrictivas.

El conocimiento de la contraparte debe actualizarse de acuerdo con lo descrito en el procedimiento general o Manual SAGRILAFT.



8. POLÍTICAS DE LISTAS RESTRICTIVAS.

Realizar las consultas y verificación en las listas restrictivas de las personas y entidades que puedan ser alertas relacionadas a delitos de LAFTFPADM en las listas definidas: Listas de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas (lista ONU); Lista OFAC y otras ofrecidas por nuestro proveedor de servicios.

Las consultas serán realizadas a las contrapartes (Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, colaboradores, Propietarios entre otros) en el momento de registro y se realizará una verificación anual con las bases de datos existentes.

Las verificaciones en listas se realizarán para personas naturales con los nombres, apellidos y número de identificación; para personas jurídicas se realizará la razón social y el NIT con el dígito de verificación, nombres y apellidos del representante legal, miembros de Junta Directiva y Accionistas con participación igual o superior al 5% del capital social de la Compañía.

Ningún empleado de la Compañía podrá autorizar una transacción, operación o relaciones comerciales con una persona natural o jurídica que se encuentre reportada en listas vinculantes, que tengan nombres ficticios, inexactos o respecto de los cuales no exista forma legal de verificar su existencia o procedencia, o aquellos que se nieguen a suministrar información que solicite la Empresa.

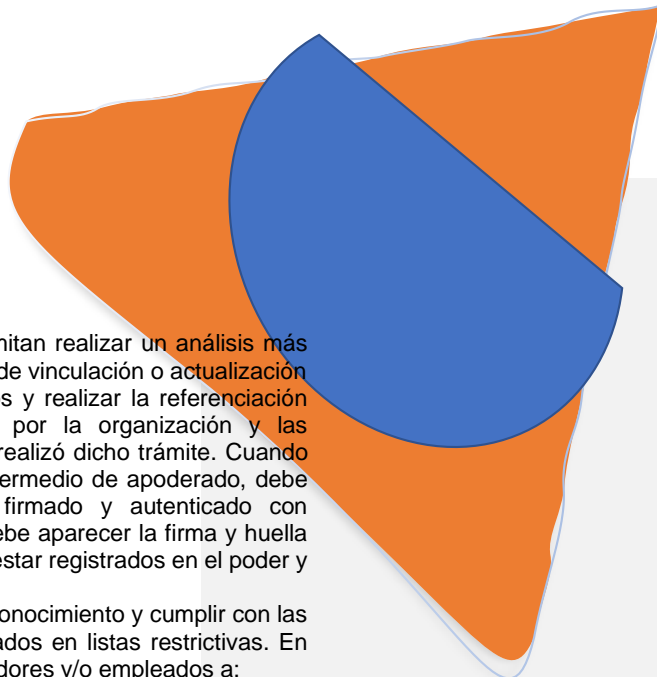
9. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO Y VINCULACIÓN CLIENTES Y PROVEEDORES.

El conocimiento de clientes y proveedores le permite a PHARMASER LTDA, obtener información sobre las características básicas de constitución, identificación, ubicación y la actividad económica que desarrolla el cliente (persona Natural o Jurídica) antes de ser vinculada; por lo tanto, los empleados de la Compañía están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento de clientes y proveedores, aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas. Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos. En aras de cumplir con el objetivo principal del presente manual, consistente en evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para el LA/FT, resulta indispensable el permanente conocimiento de terceros vigentes y potenciales. Dicho conocimiento supone conocer de manera permanente, cuando menos, el nombre completo de los mismos, tipo y número de identificación, actividad económica determinada, las características y montos de sus ingresos y egresos y las características y montos de sus transacciones y operaciones con la empresa. Cuando se trate de una persona jurídica, el conocimiento del tercero se extiende a sus accionistas y representantes legales. Los procesos de conocimiento de terceros sean clientes, proveedores y empleados, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Sociedad de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

10. FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES

Con el objeto de recaudar la información mínima necesaria, la compañía utiliza los formatos de vinculación de clientes y proveedores, los cuales deberán ser debidamente diligenciado y firmados por el Representante Legal. En cualquier caso, la información contenida en los formatos suministrados debe ser verificada, mediante constancia escrita o digital a través de la herramienta establecida por la empresa.

Es responsabilidad de quienes realizan la vinculación o actualización de terceros o contrapartes conocer e indagar sobre las actividades económicas desarrolladas en la zona de influencia



comercial, con el fin de obtener elementos de juicio que les permitan realizar un análisis más objetivo, así mismo, verificar el pleno diligenciamiento del formato de vinculación o actualización y constatar el suministro total de soportes documentales exigidos y realizar la referenciación pertinente dejando constancia en la herramienta establecida por la organización y las observaciones sobre la contraparte por parte de la persona que realizó dicho trámite. Cuando alguna negociación, contrato, convenio etc., se constituya por intermedio de apoderado, debe exigirse la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la firma y huella del beneficiario. En caso de ser varios beneficiarios, estos deben estar registrados en el poder y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos.

Todos (apoderados y beneficiarios) deben diligenciar formato de conocimiento y cumplir con las políticas y procedimientos exigidos, siendo consultados y verificados en listas restrictivas. En todos los casos, la Compañía no tendrá entre sus clientes, proveedores y/o empleados a:

- Personas incluidas en las listas restrictivas y/o vinculantes sin el previo cumplimiento del análisis del riesgo y aprobación de la Junta Directiva.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan.
- Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario final.
- Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc., como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial.
- En los casos en los cuales un tercero vinculado o, por vincular, presente coincidencias en listas por delitos de LA/FT los cuales hayan sido judicializados.

Se excepcionarán del diligenciamiento del formulario, los clientes o proveedores relacionados con:

- Ventas ocasionales de personas naturales, proveedores de caja menor, las entidades prestadoras de servicios públicos, las entidades financieras, seguridad social o relacionadas con la gestión humana que establece la ley, así como las entidades públicas y/o gubernamentales.

11. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO Y VINCULACIÓN DE EMPLEADOS

El conocimiento de los empleados es responsabilidad del proceso de Gestión Humana, este conocimiento le permite a la Compañía obtener información sobre las características básicas de los potenciales empleados antes de ser vinculados, por lo que las personas encargadas de las vinculaciones están obligadas a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del potencial empleado, aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas. Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos. Previa a la vinculación se realizará consulta en listas y no se realizará contratación de ningún empleado si el mismo aparece en las listas restrictivas o vinculantes.

No se exime a ningún empleado del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del empleado. Para este fin, la compañía cuenta con un Formato de Hoja de Vida el cual debe ser diligenciado por todos los empleados y será actualizado de manera anual en físico o en digital o mediante las herramientas tecnológicas que suministre la organización las cuales siempre deberán garantizar que corresponde al empleado.

La asignación de perfil de riesgo de empleados considera entre otros aspectos, el perfil del cargo, área/dependencia y el contacto directo con los clientes y proveedores.

El seguimiento y monitoreo del perfil de riesgo de los empleados estará a cargo del área de Gestión Humana, quién deberá informar al Oficial de Cumplimiento sobre posibles señales de alerta relacionadas con los empleados.

PHARMASER LTDA, solicitará a las Empresas de contratación de personal temporal con quienes tiene relación comercial, que se comprometan a verificar antecedentes de LA/FT del personal asignado a la Compañía.

En los procesos de inducción se realizará la socialización sobre el SAGRILAFT, Ley Anti soborno y se exigirá la firma de un documento en que conste la entrega de los documentos relacionados con temas LA/FT.

Sin excepción, se exigirá a los colaboradores o aspirantes a un cargo en el procedimiento para el ingreso, el suministro de información personal y financiera y actualización de esta cuando se solicite, contemplados en el formato establecido para tal fin.

Cualquier funcionario de PHARMASER LTDA o quien aspire a vincularse con la misma no podrá haber sido sancionado por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, además estará sujeto al cumplimiento de los demás requisitos que el cargo exija y a lo dispuesto en el Código de ética y reglamento interno de trabajo. Cuando se compruebe, se tenga duda o sospecha de la vinculación o participación de un funcionario de PHARMASER LTDA, en actividades internas o externas, con operaciones o actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, su continuidad será sujeta a la decisión de la Gerencia, previo Vo.Bo. de la Junta Directiva.

12. POLÍTICA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE

En razón a la recomendación 6 GAFI – GAFISUD, la norma colombiana contempla como públicamente expuesto, las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político o gocen de reconocimiento público. Para efectos de la identificación de la calidad como PEP, la Compañía considera como tal a las contrapartes según lo expuesto en el Decreto 1674 de 2017 y a las personas públicas que ostenten las siguientes características: Artistas; Deportistas y Personas que para el momento de su vinculación o con posterioridad a ella, mantengan un reconocimiento público relevante a nivel nacional y/o internacional por sobresalir de manera notable en su actividad o profesión, para la identificación como PEP se utilizarán los siguientes mecanismos:

- Consulta en medios de comunicación masiva, periódicos, internet - Por declaración del propio PEP, obtenida durante el proceso de vinculación a la Compañía. (Formulario / Formato de Vinculación).

Contrapartes de las que se tenga información de su capacidad de acceso a fondos públicos cuya información se haya obtenido de cualquier otra fuente y que sean definidos a criterio del Oficial de Cumplimiento.

Adicionalmente se realizará una debida y más amplia diligencia de confirmación sobre todas las actividades previstas en la política de conocimiento del tercero. En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o la Compañía detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá ser aprobado por el responsable de la contraparte, previo concepto favorable del Oficial de Cumplimiento y conforme con los términos del proceso de evaluación de riesgos. Las contrapartes identificadas como PEP deberán ser marcadas en el sistema con esta condición y se contará con una base de datos para el efecto. El Oficial de Cumplimiento incluirá esta base de datos en su programa de monitoreo semestral. De acuerdo con la norma, La condición como PEP desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan este status.

13. POLÍTICA DE INCURSIÓN EN NUEVOS MERCADOS O LANZAMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS.

Previamente al lanzamiento de cualquier servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT. Para este fin, los líderes de cada área deben realizar una evaluación del riesgo de LA/FT que implica estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de este análisis para decidir sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para la empresa.

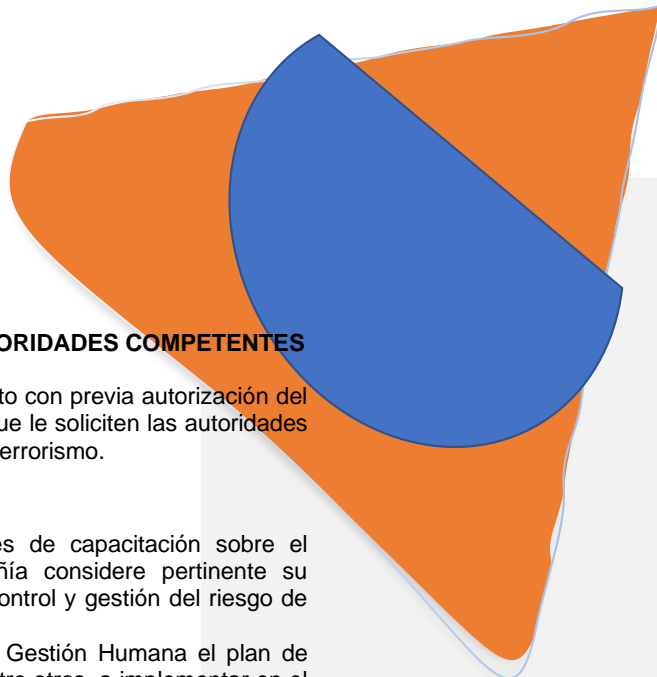
14. POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de prestar colaboración a las autoridades competentes y de control, se deberá conservar la documentación soporte del SAGRILAFT, así como aquella relacionada con la vinculación de clientes y/o proveedores, la que soporta las transacciones realizadas, y la que sirvió para determinar una operación como inusual o sospechosa.

- A) Se deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, por el término mínimo de diez (10) años. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- (I) Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
 - (II) Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme a lo previsto en los Decretos 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.
- B) En los casos de fusión, la Compañía absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- C) En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de los documentos del SAGRILAFT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999.
- D) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, se deberá disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de que estén disponibles o a disposición de las autoridades competentes cuando éstas los soliciten. Dicha información debe ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.

15. POLÍTICA PARA SOPORTAR TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS Y CONTRATOS

Todas las actividades, negocios y contratos que realice la Compañía con sus contrapartes, deben tener el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.



16. POLÍTICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES COMPETENTES

PHARMASER LTDA, atenderá a través del Oficial de Cumplimiento con previa autorización del Representante Legal, la entrega de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

17. POLITICA DE CAPACITACIÓN SAGRILAFT

PHARMASER LTDA diseñará, programará y coordinará planes de capacitación sobre el SAGRILAFT dirigidos a aquellos funcionarios que la Compañía considere pertinente su capacitación con el fin de dar cumplimiento a la política de autocontrol y gestión del riesgo de LAFT/FPADM.

El Oficial de Cumplimiento establece juntamente con el jefe de Gestión Humana el plan de capacitación donde se incluyen los temas, frecuencia, alcance, entre otros, a implementar en el sistema gestión del riesgo, el cual aplica para el personal nuevo y antiguo. Los programas de capacitación deben definirse para ser impartidos como mínimo de forma anual y se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

Los programas de capacitación serán constantemente revisados y actualizados, dejando evidencias de su realización, así como constancia la superación del curso mediante certificado. Adicionalmente contarán con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

18. POLÍTICAS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Se debe realizar una evaluación de riesgo de LA/FT cuando se defina un nuevo producto, un nuevo canal de servicio o se defina un nuevo mercado objetivo que incluya atender una nueva Jurisdicción. La evaluación de riesgo se debe realizar antes de la implementación del nuevo producto, canal o jurisdicción.

Se debe revisar y en caso de ser necesario, actualizar la evaluación de riesgo de LA/FT de manera anual o cuando exista una actualización de los factores de riesgo identificados. Se debe dejar registro de la actualización en las herramientas que la compañía defina para tal fin.

Cada riesgo asociado al LA/FT debe ser medido de acuerdo con la metodología definida y aprobada por la empresa en su procedimiento interno de Gestión integral de Riesgos.

Los tratamientos definidos deben quedar formalizados, se debe definir un responsable y una fecha de implementación. Estos tratamientos deben comunicarse a las áreas y personas responsables y se debe realizar un seguimiento a su adecuada implementación.

Los controles deben quedar documentados en los diferentes procesos, como parte de las actividades de los procesos, los instructivos, Manuales u otros documentos que hacen parte de la empresa.

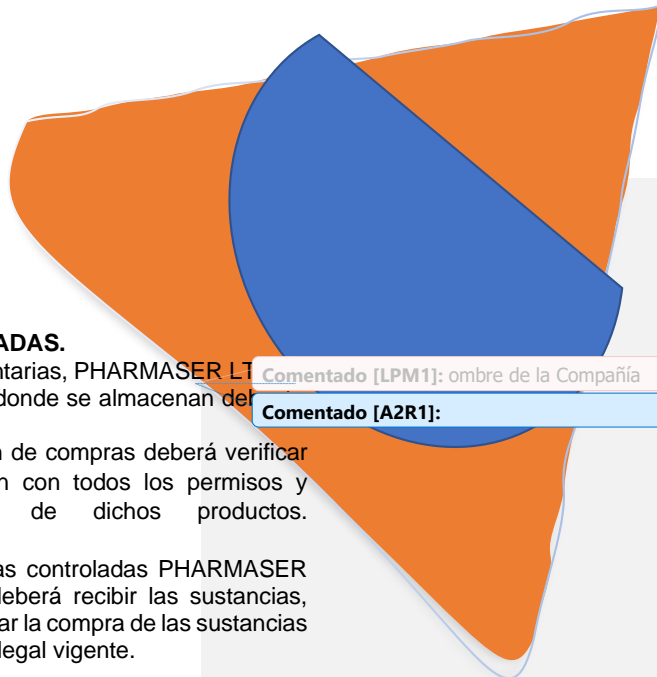
Los empleados deben garantizar la aplicación de los diferentes controles que se definan para mitigar los riesgos asociados al LA/FT. Para estos los controles deben ser divulgados y los empleados deben recibir la respectiva capacitación en la ejecución y la importancia de los controles definidos.

19. POLÍTICA PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INMUEBLES

La compañía, previo a la adquisición de activos inmuebles debe realizar debida diligencia al activo y al vendedor de este así:

- Estudio de títulos del inmueble a adquirir
- Verificación de listas de control a los últimos 2 vendedores o últimos 5 años de los propietarios del inmueble.





20. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

En adición al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, PHARMASER LTDA deberá garantizar que los empleados que tengan acceso a dichas sustancias y el lugar donde se almacenan deben observar las siguientes disposiciones:

Comentado [LPM1]: ombre de la Compañía
Comentado [A2R1]:

A) Previo a la compra de las sustancias controladas, la dirección de compras deberá verificar que los proveedores de las sustancias controladas cuenten con todos los permisos y autorizaciones necesarias para la comercialización de dichos productos.

Al momento que el proveedor haga entrega de las sustancias controladas PHARMASER LTDA, a través de un empleado delegado para el efecto, deberá recibir las sustancias, proceder de manera inmediata al pesaje de las mismas y registrar la compra de las sustancias en la plataforma virtual (SICOQ) de acuerdo a la normatividad legal vigente.

PHARMASER LTDA, a través de los empleados designados para el efecto, registra los consumos diarios de sustancias controladas, según se establezca en los procedimientos internos aplicables.

- B) En caso de que los empleados designados de llevar el control de los consumos diarios sustancias controladas, identifiquen que existen desviaciones frente al consumo diario promedio del último mes, deberán informar dicha situación de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento.
- C) PHARMASER LTDA, deberá asegurar que exista vigilancia electrónica 24 horas del día del lugar donde se almacenan las sustancias controladas.
- D) PHARMASER LTDA, a través de los empleados designados para el efecto, deberá informar diariamente a la autoridad competente los consumos de las sustancias controladas. Las claves asignadas por la autoridad para efectos de realizar el reporte electrónico serán personales e intransferibles, y los empleados de PHARMASER LTDA a los que se les asignen dichas claves deberán velar por la estricta custodia de las mismas.
- E) Los instrumentos utilizados para realizar los pesajes y medir el consumo de las sustancias controladas deberán ser verificados semestralmente bajo la supervisión del profesional de Almacén.

21. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
02	01/12/2021	Se ajusta documento con el nuevo formato





DIMAS DE JESUS CHAMORRO PEREZ
Representante Legal
DISTRIBUCIONES PHARMASER LTDA.

ANSELMO PERCY
Oficial de cumplimiento de SAGRILAFT
DISTRIBUCIONES PHARMASER LTDA.

